

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTICULO 1º.- Hecho Imponible.

De conformidad con lo previsto en el art. 58, en relación con el artículo 20, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Tasa cuyo hecho imponible estará constituido por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso publico por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificada en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del Artículo tercero, y que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Sujetos pasivos.

Lo serán, en concepto de contribuyentes, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 3º.-Cuantía:

1.-La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados.

2.-Las Tarifas serán las siguientes:

A) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada y temporada o fracción de esta, 12 euros.

3.- A los efectos previstos para la aplicación de apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si el número de metros cuadrado del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
- b) El inicio de la temporada de terrazas tendrá lugar el 1 de junio, extendiéndose ininterrumpidamente hasta el 31 de mayo del año siguiente, y con carácter irreducible de las cuotas aun cuando se solicite con posterioridad al inicio del citado plazo.

ARTÍCULO 4º.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentaran en el Ayuntamiento solicitud detallada de la superficie a ocupar y número de sillas y mesas, barras auxiliares, veladores, etc... que suponga, acompañando croquis explicativo y firmado por el solicitante, con indicación de su situación dentro del municipio. Podrá autorizarse la instalación de toldos siempre con sujeción a las características que fije el órgano concedente en orden a dimensiones, características estéticas e incluso uniformidad tratándose de bares ubicados en un mismo espacio publico.

El Ayuntamiento a la vista de la solicitud y viabilidad de la misma, tras las pertinentes aprobaciones autorizará o denegará los aprovechamientos, comunicándolo al interesado en el plazo de un mes juntamente con la liquidación de la tasa y, en su caso, significación gráfica de la superficie ocupable autorizada que podrá establecerse sobre el terreno propiamente dicho. Asimismo podrá fijar las condiciones generales y especiales que, por razón de la ubicación puedan imponerse en cada caso concreto.

3.- El importe de la liquidación deberá abonarse antes del 15 de Agosto, aportando resguardo bancario acreditativo o bien ingreso directo en las oficinas del Ayuntamiento.

4.- La significación gráfica o croquis que en su caso se fije como superficie de ocupación y autorización correspondiente deberá ser reservada por el interesado mientras permanezca el aprovechamiento, mostrándolas cuando fuera requerido para ello por los servicios de vigilancia municipales.

5.- En el caso de que se realizase algún aprovechamiento sin la debida autorización se procederá a darla de alta de oficio, sin perjuicio de que el Ayuntamiento ordene la supresión de las instalaciones en el supuesto de que no procediera la autorización municipal, y sin que ello de lugar a la devolución de las cuotas satisfechas o anulación de las liquidaciones pendientes de cobro.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

7.- La concesión de las autorizaciones o realización de los aprovechamientos no generarán más derechos que el de utilizar privativamente las vías públicas o terrenos públicos durante el tiempo en cada caso establecido y para la finalidad que grava esta Tasa.

8.- Podrá imponerse en la concesión o autorización, la instalación de jardineras o cualquier otro elemento que garantice la delimitación del espacio de terraza asignado, de forma que no se vulnere este ni amplíe por emplazamiento de mesas y sillas, siendo de cuenta del autorizado tanto la adquisición como la colocación de tales elementos y todo ello en la forma que se le indique por el Ayuntamiento. También será obligatoria la retirada de los mismos en los días que excepcionalmente y por razón de celebración de eventos en la Plaza, no pudiera disponerse de la terraza.

ARTÍCULO 5º.-Devengo.

1.- El devengo se producirá:

Al tiempo de solicitar la Licencia, ya sea con carácter previo a la temporada, o a lo largo de esta en cualquier tiempo.

2.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario de recaudación se harán efectivas por la vía de apremio según no establecido en la legislación vigente.

Artículo 6º.- Infracciones y sanciones.

1.- Cualquier responsabilidad por incumplimiento o defraudación de la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación de la legislación vigente en la materia.

2.- En concreto se consideraran conductas sancionables:

- Sobrepasar el espacio publico asignado
- No dejarlo expedito las ocasiones concretas que se le impongan en la autorización por razón de concurrencia con otras actividades o eventos públicos a desarrollar en dicho espacio.
- No proceder a la limpieza, cada jornada y tras los horarios legales vigentes, del terreno publico asignado, dejándolo en condiciones de aseo y decoro publico.

3.- La potestad sancionadora respecto de tales conductas se ejercerá en todos sus aspectos materiales y procedimentales, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en la materia, y siendo igualmente tales conductas justa causa para dejar sin efecto la concesión, sin derecho a devolución alguna por las cuotas satisfechas.